

CONSIDERANDO: Que el señor MIGUEL ANTONIO TAVAREZ HIDALGO, laboró en diversas funciones públicas en la Provincia Valverde, durante los años de servicio público se desempeñó con seriedad y pulcritud en todas las funciones que fueron puestas a su cargo;

CONSIDERANDO: Que es deber del estado velar por sus servidores una vez la edad y los problemas de salud le impiden realizar trabajo productivo alguno.

VISTA: La Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una Pensión Civil del Estado por la suma de \$15,000.00 pesos mensuales, a favor del señor MIGUEL ANTONIO TAVAREZ HIDALGO.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley modifica cualquier decreto, ley o reglamento que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

amj